



ORDENANZA N° 5.451

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Denomínese “José Miguel Carrizo”, “Pedro Martín Vázquez”, “Domingo Correa”, “Eduardo Asís”, “Juan Herrera”, “Dalio Carrizo”, “Tadeo Rearte”, “Guillermo Ruíz”, “Pascual Gallegos”, “Antonio Torres”, “Manuel Lobato”, “Medardo Contreras”, “Benjamín Verón”, “Héctor Recloux”, “Pedro Tejada” y “Victoriano Portugal” a las arterias existentes de la futura unidad vecinal, con características de unidad funcional que comprenda un territorio identificable en el tiempo, por su desarrollo histórico común, conocimiento personal de los vecinos, lugares comunes y con superficie mínima de 20 hectáreas.

ARTICULO 2°.- A efectos de la individualización de la extensión de las arterias a las que se denomina impondrán los nombres establecidos en el Artículo 1° de la presente, las mismas se determinarán teniendo en cuenta los criterios de prioridad en el tiempo en cuanto a la reunión de la totalidad de los requisitos y elementos a tener en cuenta por la normativa al momento de legislar sobre la jurisdicción de barrial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Justicialista (Cjal. Oscar N. Luna)

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA

07 DE DICIEMBRE DE 2.017

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.451/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, por la presente norma legal, se denomina “José Miguel Carrizo”, “Pedro Martín Vázquez”, “Domingo Correa”, “Eduardo Asís”, “Juan Herrera”, “Dalio Carrizo”, “Tadeo Rearte”, “Guillermo Ruíz”, “Pascual Gallegos”, “Antonio Torres”, “Manuel Lobato”, “Medardo Contreras”, “Benjamín Verón”, “Héctor Recloux”, “Pedro Tejada”, y “Victoriano Portugal”, a las arterias del futuro Barrio, que comprenda una zona reconocible en el tiempo, por su historia, lugares y con una superficie mínima de 20 hectáreas.

Que, las futuras arterias serán designadas con los nombres establecidos en el Artículo precedente, en cuanto a su extensión, criterios de prioridad y compendios a tener presente, a la hora de legislar sobre la jurisdicción barrial..-

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.451/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0372

La Rioja, 26 de Diciembre del 2.017



ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (D) Nº 3.211

FDO.: PAREDES URQUIZA - INTENDENTE.
SIREROL - SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA - SEC. DE DESARROLLO URBANO.

ORDENANZA Nº 5.454

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Señor Gómez, Segundo Dardo, D.N.I. Nº 16.956.540, consistente en una fracción de terreno con una Superficie total afectada por línea Municipal de Dieciocho Metros Cuadrados Cuarenta y Cuatro Decímetros Cuadrados (18mt² 44 dcm²) dadas por la traza de edificación Municipal en Calle General Paz de ésta Ciudad cuyas medidas son las siguientes (12 mt.) Doce Metros al Norte, (12 mt. 06 cm.) Doce Metros Seis Centímetros al Sud, (1mt. 93 cm.) Un Metro Noventa y Tres Centímetros al Este y (1 mt. 15 cm) Un Metro Quince Centímetros al Oeste, cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción I - Sección C - Manzana 40 - Parcela "y", comprendiendo todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, datos obrantes en Expediente SDU-1063- G-17, donación que fuera ratificada en Acta de ratificación de Donación efectuada por Escribana Municipal, en Escritura Nº 20 de fecha 13 de Junio de 2.017.

ARTICULO 2º.- Incorporar, la fracción automáticamente al Dominio Público Municipal, incorporándose a la traza de las calles acera Norte de

calle General Paz entre 1º de Marzo y anterior proyecto Ruta Nº 38, Barrio Cementerio.

ARTICULO 3º.- Autorízase, al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir al Señor Gómez Segundo Dardo, D.N.I. Nº 16.956.540 del pago de derechos, tasas y contribuciones municipales, conforme a lo estipulado en el artículo 137º, de la Ordenanza Impositiva Nº 5388/16, hasta un monto de Pesos Nueve Mil Doscientos Veinte Pesos (\$ 9.220,00), como valúa, según informe de tasación realizado por la Dirección General de Tierras y Catastro Municipal de fecha 20/04/2.017.

ARTICULO 4º.- Por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Catastro y Rentas Municipal realícense las anotaciones correspondientes.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 07 DE DICIEMBRE DE 2.017

VISTO: los términos de la Ordenanza Nº 5.454/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:



Que, por ésta norma legal, se acepta la donación efectuada por el señor Gómez, Segundo Dardo, D.N.I. N° 16.956.540, de una fracción de terreno afectada por la traza línea municipal de Dieciocho metros cuadrados, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (18mtrs2. 44dcm2), en calle General Paz de ésta Ciudad, cuyas medidas son: (12 mtrs.) Doce metros al Norte, (12mtrs, 06cm.), Doce metros Seis Centímetros al sud, (1mtr. 93 cm.) Un metro Noventa y Tres centímetros al Este y (1mtr. 15cm.) un Metro Quince centímetros al Oeste, cuya nomenclatura Catastral es: Circunscripción I - Sección C – Manzana 40, Parcela “y”, comprendiendo todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, datos obrantes en Expediente SDU – 1063 – G – 17, donación ratificada en Acta efectuada por Escribanía Municipal, en Escritura N° 20 de fecha 13 de Junio de 2.017.

Que, la fracción de terreno se incorpora a la traza de las calles acera Norte de calle General Paz entre 1° de Marzo y anterior proyecto Ruta N° 38, Barrio Cementerio del Dominio Público Municipal, realizándose las anotaciones de rigor por las Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro Municipal.

Que, El Departamento Ejecutivo Municipal es autorizado a eximir del pago de derecho, tasas y contribuciones municipales, conforme se estipula en el artículo 137, de la Ordenanza Impositiva N° 5.388/16, hasta un monto de Pesos nueve mil doscientos veinte pesos (\$9.220,00), según lo valuado por la Dirección General de Tierras y Catastro Municipal de fecha 24/04/2.017.

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.454/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General, señora Secretaria de Desarrollo Urbano y señor Secretario de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 3.206

FDO.: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE.
SIREROL – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE DESARROLLO URBANO.
MARTINEZ – SECRETARIO DE HACIENDA.

ORDENANZA N° 5455

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Exceptúese de lo dispuesto por Punto 6.1. del Anexo de la Ordenanza N° 2.225 a los terrenos que surjan de la división del inmueble cuya nomenclatura catastral actual es: Circunscripción “I” Sección “D”, Manzana “17”, Parcela “m”, inscripto en el Registro Público de la Propiedad bajo la matrícula C-866 con fecha 13 de Julio de 1978, conforme surge de plano de mensura y división que se adjunta como Anexo I a la presente.



BOLETÍN MUNICIPAL N° 0372

La Rioja, 26 de Diciembre del 2.017



ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Justicialista, (Cjal. Oscar Luna).

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
07 DE DICIEMBRE DE 2.017**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.455/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ésta norma legal se exceptúa lo dispuesto por el Anexo de la Ordenanza N° 2.225, en el punto 6.1, los terrenos que surjan de la división del inmueble cuya nomenclatura catastral actual es: Circunscripción “I” Sección “D”, Manzana “17”, Parcela “m”, inscripto en el Registro Público de la Propiedad, bajo la matrícula C-866, con fecha 13 de julio de 1978, todo previo cumplimiento de lo exigido en Expediente N° SDU 1.229 – L – 17, ante el Municipio de la Ciudad Capital de La Rioja.-

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.455/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General, señora Secretaria de Desarrollo Urbano.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 3.214

FDO.: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE.
SIREROL – SECRETARIO GENERAL.
MERCADO LUNA – SEC. DE DESARROLLO URBANO.

ORDENANZA N° 5.456

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inciso a) del Artículo 6° de la Ordenanza N° 3.082, el que quedará redactado de la siguiente forma: “a) Tener 21 años como mínimo. Una vez cumplidos los 70 años, podrá continuar con la explotación del servicio, por intermedio de un chofer no titular debidamente habilitado, no siendo necesario, en este supuesto, el cumplimiento de la condición impuesta por el inciso h) del presente artículo. Este derecho es personal e intransferible, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal dictar la caducidad de la autorización ante el incumplimiento de estos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.



Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por los Bloques Nuestra Tierra, La Rioja lo Vale, Justicialista y Renovación Riojana.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
07 DE DICIEMBRE DE 2.017**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.456/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida norma legal se modifica el inciso a) del Artículo 6° de la Ordenanza N° 3.082, el que quedará redactado de la siguiente manera: “a) tener 21 años como mínimo y una vez cumplido los 70 años, podrá continuar con la explotación del servicio Público de Taxis, por intermedio de un chofer no titular, habilitado, no siendo necesario el cumplimiento del inciso h) del mismo artículo, éste derecho es personal e intransferible, en caso de incumplimiento, el Departamento Ejecutivo Municipal, dictará la caducidad de dicha autorización.

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.456/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 3.213

**FDO.: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE.
SIREROL – SECRETARIO GENERAL.
BUSO – SERETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS.**

ORDENANZA N° 5457

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Incorpórese al Artículo 10° de la Ordenanza N° 4453/08, el siguiente acápite: g) Constancia de Inscripción vigente en el Registro Único Nomenclador de Productores y Artesanos de producción primaria y/o secundaria, de la Dirección de Producción, Comercio e Industria local.

ARTICULO 2°.- Incorpórese al artículo 7° de la mencionada Ordenanza el siguiente texto: “En cada uno de los puestos de ventas, deberá colocarse un cartel identificador con los datos del productor, detallando el número de inscripción en el Registro Único Nomenclador de Productores y Artesanos de la Dirección de Producción, Comercio e Industria local y datos de procedencia de la mercadería”.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.



Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Fuerza Cívica Riojana, (Cjal. Sebastián Cutrona).

CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA 07 DE DICIEMBRE DE 2.017

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.457/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida norma legal se incorpora al Artículo 10° de la Ordenanza N° 4.453/08, el siguiente párrafo: **g)** Constancia de Inscripción vigente en el Registro único Nomenclador de Productores y Artesanos de producción primaria y/o secundaria, de la Dirección de Producción, Comercio e Industria local.

Que, en la mencionada Ordenanza, en su artículo 7°, se incorpora el siguiente acápite: “En cada uno de los puestos de ventas, deberá colocarse un cartel identificador con los datos del productor, detallando el número de inscripción en el Registro Único Nomenclador de Productores y Artesanos de la Dirección de Producción, Comercio e Industria local y datos de procedencia de la mercadería”.-

Por ello, de acuerdo al Art. 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.457/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y señor Secretario de gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 3.215

FDO.: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE.
SIREROL – SECRETARIO GENERAL.
ZALAZAR – SECRETARIO DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.458

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase el "Programa para la Prevención y Atención en Trastornos de la Alimentación".

ARTICULO 2°.- Dicho Programa tendrá como objetivos realizar campañas de prevención, información y detección en trastornos de alimentación así como atención de los mismos.

ARTICULO 3°.- El Programa se desarrollará en los Centros de Atención Primaria de nuestra Ciudad o en Instituciones Educativas en cualquiera de sus niveles.

ARTICULO 4°.- El Programa creado a través del presente consiste en realizar campañas informativas sobre la detección temprana de desórdenes



alimenticios, en la evaluación y control de dichos desórdenes, la promoción de conductas nutricionales saludables, promoción de participación de entidades intermedias y no gubernamentales relacionadas a la temática.

ARTICULO 5°.- Todas las actividades que se realizan conforme al programa tendrán como destinatarios los niños y adolescentes de entre 11 a 18 años y a sus familias.

ARTICULO 6°.- Para la realización de las acciones propuestas podrán utilizarse medios masivos de comunicación, gráficos y redes sociales.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Pro. (Cjal. Khalil Aleua).

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
07 DE DICIEMBRE DE 2.017**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.458/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la referida norma legal se crea el “Programa para la Prevención y Atención en Trastornos de la Alimentación” y tendrá como objetivo realizar Campañas de Prevención masiva de comunicación sobre desórdenes, evaluación y control

de dichos desórdenes alimenticios, gráficos y redes sociales y promover la participación de instituciones intermedias y no gubernamentales relacionadas en el tema, dicho programa se realizará en Centros de Salud de Atención Primaria e Instituciones Educativas de distintos niveles, comprendiendo a los niños y adolescentes entre 11 y 18 años y a sus familias.

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.458/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 3.216

FDO.: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE.
SIREROL – SECRETARIO GENERAL.
ZALAZAR – SECRETARIO DE GOBIERNO.

ORDENANZA N° 5.459

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE LA RIOJA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**



ARTICULO 1°.- Desígnese representantes de la Comunidad Originaria ante el Consejo Consultivo creado mediante Ordenanza N° 5413, a las siguientes personas:

- Chumbita Nicolás Roberto D.N.I. N° 16.152.857
- Chumbita Noelia D.N.I. N° 31.201.218
- Chumbita Vanesa D.N.I. N° 32.163.960.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por Bloque Nuestra Tierra.

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA
NUEVA RIOJA
07 DE DICIEMBRE DE 2.017**

VISTO: los términos de la Ordenanza N° 5.459/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital, y,

CONSIDERANDO:

Que, se designa a las siguientes personas como actores de la Comunidad Originaria ante el Concejo Consultivo creado mediante Ordenanza N°5.413, a saber:

- *Chumbita, Nicolás Roberto D.N.I. N° 16.152.857.
- *Chumbita, Noelia D.N.I. N° 31.201.218.
- *Chumbita, Vanesa D.N.I. N° 32.163.960.

Por ello, de acuerdo al Art, 107, inc. 2 de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843, son deberes y atribuciones de la función ejecutivas promulgar Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 5.459/17, sancionada por el Concejo Deliberante para la Municipalidad del Departamento Capital.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento los servicios de competencia y practíquese las anotaciones de rigor.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

DECRETO (I) N° 3.217

**FDO.: PAREDES URQUIZA – INTENDENTE.
SIREROL – SECRETARIO GENERAL.
ZALAZAR – SECRETARIO DE GOBIERNO.**

